

Universidad del Sureste

Escuela de Medicina Humana

MATERIA:

BIOETICA Y NORMATIVIDAD

TRABAJO:

MAPA CONCEPTUAL (LEY GENERAL DE PROFESIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS)

DOCENTE:

Dra. KIKEY LARA MARTINEZ

ALUMNO (A):

REYNOL PRIMITIVO GORDILLO FIGUEROA

SEMESTRE:

3º A

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, 19 DE JUNIO DEL 2020

Ley general de profesiones del estado de Chiapas.

Introducción

La presente investigación se presentara un mapa conceptual sobre el tema de la ley general de profesiones del estado de Chiapas, en la cual se mencionaran sobre el artículo 5to. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Para los efectos de esta ley, se considera como profesionista a toda persona que haya obtenido un título profesional o un diploma de especialización, de conformidad con lo dispuesto por la misma. En el artículo 4to Se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requieren la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades oficiales.

Se abordará sobre el artículo 1º la presente ley es reglamentaria del artículo 5º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en lo relativo al ejercicio profesional en el estado de Chiapas. sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el ejercicio profesional en la entidad, en asuntos del orden común. para lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente, lo dispuesto por el código civil, código de procedimientos civiles, código penal, código de procedimientos penales, vigentes en el estado y, por la ley federal del trabajo.

La ley general de profesiones nos sirve para saber las normas que se siguen para poder ejercer como profesionista en el ámbito de la salud como médico, tomando en cuenta a los principios éticos profesionales, valores y virtudes como la honradez, honestidad, estudio permanente, eficiencia, cortesía, probidad, independencia, discreción, equidad en el cobro de honorarios, puntualidad; y, solidaridad. Dando un margen estricto y correcto en la personalidad del médico

Esta ley debe establecer los requisitos que deben cumplirse para ejercer las profesiones que va a requerir un título y cédula profesional, órdenes para regular la comisión, los mecanismos de certificación profesional, requisitos para la prestación de un servicio social así como también las sanciones que competan a cada médico en materia profesional

la necesidad de modernizar el ejercicio profesional existente, es impostergable, toda vez que la actual ley reglamentaria del ejercicio profesional se encuentra vigente desde 1946, mediante decreto número 55, publicado en el periódico oficial de fecha 26 de junio del año en referencia, quedando obsoleta gran parte de su articulado. por ello, para lograr los objetivos de brindar bienestar y seguridad jurídica a la sociedad, se hace necesario una congruencia entre el marco normativo, a las necesidades actuales de la sociedad, que permitan la prestación de un servicio profesional con mayor eficiencia y calidad (Justia, 2006).

Ley general de profesiones del estado de Chiapas

Artículo 1º

La presente ley es reglamentaria del artículo 5o, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en lo relativo al ejercicio profesional en el estado de Chiapas. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el ejercicio profesional en la entidad, en asuntos del orden común.

Artículo 2do

Esta ley, se interpretará y aplicará de acuerdo con los siguientes principios de ética profesional

Artículo 3ro

La presente ley tiene como objeto:

Establecer los requisitos para ejercer las profesiones que requieren título y cédula profesional;

Regular a las instituciones facultadas para expedir títulos;

Establecer las funciones del órgano del gobierno del estado, encargado de la política educativa en materia del ejercicio profesional;

Crear el registro profesional estatal;

Normar la intervención de los colegios de profesionistas e instituir el registro estatal de colegios profesionales;

Establecer las funciones del consejo de profesiones;

Regular a la comisión;

Determinar mecanismos de certificación profesional;

Fijar las condiciones y requisitos para la prestación de servicio social; y,

Establecer el procedimiento para realizar visitas de inspección, y las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan en materia de profesiones.

Artículo 6to

Las profesiones que requerirán para ejercer en el estado de Chiapas, título y cédula profesional debidamente registrados ante la unidad administrativa, son las que se imparten en las instituciones de educación media superior v superior.

Artículo 7º

Estas profesiones serán determinadas conforme a las normas que expidan las autoridades competentes con relación a los planes de estudio de dichas instituciones, legalmente autorizadas por el gobierno del estado de Chiapas y por la autoridad de la entidad federativa.

Artículo 8º

El ejecutivo del estado, previo dictamen de la unidad administrativa correspondiente, oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas estatales que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como, el de las ramas correspondientes y, los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

Artículo 9º

Los peritos profesionales, para ejercer en el estado deberán estar registrados en la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 11º

Los grados de estudios superiores, se expedirán a favor de las personas que hayan cumplido con los requisitos académicos correspondientes, bajo los siguientes niveles:

I. diploma de especialidad;

II. grado de maestría; y,

III. grado de doctorado.

Artículo 12º

de conformidad con lo establecido en la fracción v, del artículo 121, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en Chiapas, se reconocen los títulos profesionales expedidos por las autoridades de otros estados, con sujeción a sus leyes.

Conclusión

Por tanto debemos de reconocer que es muy importante saber sobre los artículos de la ley general de profesiones del estado de Chiapas, ya que son normativos, para la ejecución de un servicio público en los profesionales de salud ya que es un proceso estricto que debemos de seguir, pero siempre es por querer brindar un buen servicio y dar un buen servicio a los usuarios que necesitan de apoyo para salvaguardar la vida.

En esta entran la importancia del secreto profesional es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes. Al contrario de lo que ocurre con tipos de deberes de confidencialidad.

La ley general de profesiones de Chiapas, nos aborda la importancia de tener una cedula profesional y un título para poder ejercer la profesión, nos da un margen que debemos de tener en cuenta para los tramites que se tienen que llevar al final de lo académico ya que demos de estar conscientes que es una obligación hacerla y respetarla para ser un servidor público.

Menciona el artículo 6^o de los documentos que se expidan en las instituciones de educación superior de esta ley en favor de las personas que comprueben haber realizado los estudios correspondientes, haber aprobado los exámenes, y haber prestado el servicio social estudiantil, que los faculden para ejercer alguna o algunas de las profesiones autorizadas, serán los siguientes:

- I. constancia o carta de pasante;
- II. acta de examen profesional;
- III. título profesional;
- IV. diploma de especialidad; y,
- V. grado académico de maestría o doctoral.

Los documentos a que se refiere este artículo, son probatorios de la calidad del profesionista.

Fuentes de información

Justia. (2006). Ley para el ejercicio profesional del estado de Chiapas. Recuperado de.

<https://mexico.justia.com/estados/chp/leyes/ley-para-el-ejercicio-profesional-del-estado-de-chiapas/>